

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO  
GUAYNABO, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN

Número: 28

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, A TRANSIGIR LOS CASOS: 1) CATALINA REYES RIVERA; JOSE CARLOS SANTIAGO PAGAN VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO; HECTOR O'NEILL GARCIA, EN SU CAPACIDAD OFICIAL Y PERSONAL; COL. ANGEL VENEGAS GONZALEZ, EN SU CAPACIDAD OFICIAL Y PERSONAL; EMMANUEL ORTIZ DIAZ; ELIUD GARCIA HERNANDEZ Y OTROS; CASO NUMERO 12-1898 (CCC), ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL DE PUERTO RICO; 2) ROSA ELSIE ROSADO REYES V. MUNICIPIO DE GUAYNABO, CIVIL NÚM. DDP 2013-0616 (504), ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN; Y PARA OTROS FINES

**POR CUANTO:**

El 8 de julio de 2013, la señora Catalina Reyes Rivera y su sobrino, el señor José Carlos Santiago Pagán, presentaron demanda enmendada en el Tribunal Federal sobre violación a sus derechos bajo las Constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico, así como por daños y perjuicios bajo los Art. 1802 y 1803 del Código Civil de Puerto Rico, reclamando daños compensatorios en \$2,000,000 y daños punitivos en \$5,000,000 para un total de \$7,000,000. Alegaron que dos policías municipales del Municipio de Guaynabo le dispararon a la Sra. Catalina Reyes Rivera sin razón ni motivo mientras ésta conducía su vehículo de motor en el centro comercial Plaza Guaynabo y que la hicieron arrodillarse a pesar de la edad de la demandante (82 años) y le restringieron ilegalmente su libertad. Alegaron, además, que los dos policías municipales de Guaynabo habían restringido ilegalmente la libertad del co-demandante José Carlos Santiago Pagán, quien se encontraba presente al momento de los hechos.

**POR CUANTO:**

Paralelamente, existe otro caso relacionado con estos mismos hechos. El 16 de julio de 2013, la señora Rosa Elsie Rosado Reyes (hija de la demandante en el caso federal) presentó demanda de daños y perjuicios en el Tribunal de Primera Instancia, región judicial de Bayamón, por la cantidad de \$200,000.00. Alegó que ha sido testigo del sufrimiento de su madre, lo que le ha causado severas angustias mentales y emocionales.

- POR CUANTO:** En el caso federal número 12-1898 (CCC), el Municipio de Guaynabo, el Hon. Héctor O'Neill García en su carácter oficial y el Comisionado de la Policía Municipal en su carácter oficial presentaron una moción de sentencia sumaria, alegando que no existía responsabilidad ya que los entrenamientos correspondientes se habían brindado a los policías envueltos. Sin embargo, el Tribunal federal denegó esta moción.
- POR CUANTO:** La consecuencia de la determinación del Tribunal Federal, al denegar la moción de sentencia sumaria, es que las controversias deben ser decididas por un jurado.
- POR CUANTO:** Después de múltiples trámites procesales y negociaciones entre las partes, las partes demandantes en ambos casos, señora Catalina Reyes Rivera; su sobrino, el señor José Carlos Santiago Pagán; y su hija, la señora Rosa Elsie Rosado Reyes, han aceptado la suma de \$182,500.00 para transigir el caso federal número 12-1898 (CCC), y el caso estatal número DDP 2013-0616 (504).
- POR CUANTO:** De aprobarse la transacción por esta Honorable Legislatura Municipal, el Municipio de Guaynabo transigiría ambas reclamaciones sin que ello constituya una admisión de responsabilidad hacia las partes demandantes antes mencionadas. Esto se hace tomando en consideración que este caso envuelve a una señora de mayor edad (82 años al momento de los hechos) a la que le dispararon mientras conducía por un centro comercial; que este caso ha tenido extensa cobertura pública, incluyendo cobertura al caso criminal en contra de uno de policía envueltos, quien se declaró culpable. Así mismo, se han evaluado los costos asociados a litigar dos casos, uno en el tribunal federal ante jurado, y otro en el tribunal estatal. La razón principal para la consideración de esta transacción es que el costo para el Municipio de litigar los casos y los riesgos de obtener una determinación adversa pueden ser mayores a la cantidad a pagarse en una transacción. De esta manera, se estaría comprando el riesgo y se estarían economizando todos los gastos de litigar el caso en el Tribunal Federal y en el Tribunal Estatal.
- POR CUANTO:** Dicha transacción representa economías para el Municipio, pues, de continuar los litigios de referencia, siempre existe una posibilidad real de que un jurado o un juez conceda el remedio solicitado por la parte demandante en su totalidad; además, un resultado adverso podría conllevar la necesidad de desembolsar una cantidad sustancialmente mayor de dinero si se continua la defensa de los intereses del Municipio sin tener ninguna garantía o posibilidad de recobrar todos esos gastos.

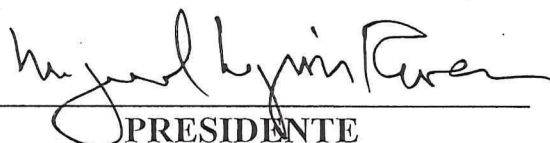
- POR CUANTO:** Esta transacción resulta en beneficio de los mejores intereses del Gobierno Municipal de Guaynabo, tomando en consideración la suma de \$7,200,000.00 inicialmente reclamada en ambas demandas, más los honorarios de abogados, costas e intereses, en comparación con la propuesta para transigir este caso por \$182,500.00. Es preciso señalar que la cubierta de seguro del Municipio, no incluye este tipo de acción.
- POR CUANTO:** Además, la transacción incluye el desistimiento con perjuicio de las causas de acción en contra del Alcalde Héctor O'Neill García en su capacidad oficial y personal, del Ex-Comisionado Angel Venegas González y de los Policías Municipales Eliud García Hernández y Emmanuel Ortíz Díaz. Concluyendo así toda controversia habida sobre los hechos que motivan ambas reclamaciones en contra del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO:** El pago antes señalado es sustancialmente menor que el pago que podría imponerse mediante sentencia adversa al Municipio que según casos recientes similares al presente podría estar alrededor de \$1,000,000.00.
- POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 21 DE MAYO DE 2014.**
- SECCIÓN 1ra.:** Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se hace, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García o el funcionario que éste autorice y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir los casos a los que se hace referencia en el título de esta Ordenanza por la cantidad de \$182,500.00 como pago total, final y firme a la señora Catalina Reyes Rivera; su sobrino, el señor José Carlos Santiago Pagán; y su hija, la señora Rosa Elsie Rosado Reyes, sin admisión de responsabilidad de parte de los demandados hacia la parte demandante antes mencionada.
- SECCIÓN 2da.:** Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se autoriza, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, a que el pago total por la cantidad de \$182,500.00 se haga con cargo al Presupuesto Municipal o cualquier otro fondo correspondiente en ley.
- SECCIÓN 3ra.:** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales, federales y municipales que corresponda a los fines de rigor.

**SECCIÓN 4ta.:**

Se le requiere al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se emita el referido pago de acuerdo a los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.

**SECCIÓN 5ta.:**

Copia de esta Ordenanza será notificada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Tribunales con Jurisdicción, partes envueltas en este litigio y a cualquier parte con interés en este asunto.

  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de Junio de 2014.

  
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Presidente*

**CERTIFICACION**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 28, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria de día 21 de Mayo de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los siguientes miembros presentes en dicha sesión:

Miguel A. Negrón Rivera  
Lilliana Vega González  
Carlos Santos Otero  
Carlos Alvarez González  
Ándrés Rodríguez Rivera  
Carlos Martínez Pérez

Carmen Báez Pagán  
Luis Rodríguez Díaz  
Natalia Rosado Lebrón  
Guillermo Urbina Machuca  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla

Ausentes y Excusados:

Nicole M. Martínez Martínez y Aida M. Marquez Ibañez

Asbtenidos:

Omar Llopíz Burgos

Angel O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García el día 16 de junio de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de junio de 2014.

Secretario Legislatura Municipal

P.O. Box 7385 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"